MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 204/2016

Buenos Aires, 19/12/2016

VISTO, el Expediente N° 1-227-91.790/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 46 de fecha 4 de julio del 2016 y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 12 se eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de extensión de los efectos jurídicos de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 46 de fecha 4 de julio del 2016 al ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y no habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de efectuar la referida extensión, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del 2016 y del 1° de septiembre del 2016, hasta el 28 de febrero del 2017, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA JULIA SQUIRE, Presidenta, Comisión Nacional de Trabajo Agrario. — Dr. HUGO EZIO ERNESTO ROSSI, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Dr. ALBERTO FRANCISCO FROLA, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. DANIEL EDUARDO ASSEFF, Rep. CONINAGRO. — Sr. RAMÓN ERNESTO AYALA, Representante UATRE. — Sr. JORGE ALBERTO HERRERA, Representante UATRE.

ANEXO I
REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
VIGENCIA: desde el 1° de marzo del 2016, hasta el 31 de agosto del 2016.

Jornal mínimo garantizado	$ 420,00
MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C. Por quintal $
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,28
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	1,72

3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,37
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	2,09
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	2,09
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,28
7) Paleo en medios de transporte	1,72
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	5,54
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	5,54
10) Palear en silos subterráneos	5,54
11) Palear en silos de campaña	5,54
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	5,54
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	2,09

15) Cargar a granel en vagones	0,52

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).
Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura, los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:	Con S.A.C. Por bolsa $
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	2,79
2) Derecho carga o descarga sin cinta	3,48
3) Estibador o pilero	0,67
4) Parada de bolsas de vehículos	0,99
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	0,76
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	1,05
7) Pulseada de bolsa	1,05
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	1,38
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	4,36
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	6,54
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	3,84

12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	3,84
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	6,63
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	9,94
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	6,11
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	6,11
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	6,80
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	6,80
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	10,47
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	10,47
21) Recargo por pesar	2,79
22) Cambio de bolsas. Sin destino	5,23
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	6,28
24) Lauchero por día	697,64

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.
Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	Con S.A.C. Por bolsa $
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	3,48
2) Derecho carga o descarga sin cinta	4,18
3) Estibador o pilero	1,05
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	1,05
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	1,05
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	1,05
7) Pulseada de bolsas	1,05
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila	7,85
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	7,85
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	10,47
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	10,47
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	10,47
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático “movimiento completo”	1,66

14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático “movimiento completo”	9,07
15) Embolsar en embolsadero neumático	4,71
16) Descarga de vagón a granel por quintal	2,44
17) Descarga de camión a granel por quintal	2,27
18) Recargo por pesada	1,74
19) Rompe cascote “lauchero”	697,64
20) Carga y descarga de agroquímicos	5,26
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	5,26
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal	3,91
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal	5,21

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	$
1) Mover cinta o chimango	104,59

2) Mover burro o planchada o caballete	104,59
3) Mover embolsadero de alto porte	156,89
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	104,59
5) Movimiento de lonas	52,26
6) Tapada de silos, montones o pilas	261,54
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	2,78
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	0,70
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	6,45
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	65,39
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	261,54
12) Descarga de bolsas de cemento	7,83
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	5,23
14) Descarga de bolsas de harina	7,83
Movimiento de carga y descarga de paquete silo bolsa	138,54

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO QUINCE, CON SESENTA Y UNO CENTAVOS ($ 115,61). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

TAREAS DE CARGA EN CHACRA:

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de manipulación y almacenamiento de granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VIENTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CASCARA Y EN GRANO:	Con S.A.C. $
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo)	62,85
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo)	60,87
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo)	62,85
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo)	60,87
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (picoteo)	62,85
	Con S.A.C.
Selección a mano del maní en grano y/o cascara sobre cinta acoplada en la maquina con previa clasificación mecánica	$ 62,85
ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS	
Para la cuadrilla	

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada	
	Por bolsa Con S.A.C.
1) Con maní en grano	$ 5,39
2) Con maní en cáscara	$ 4,43
b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada	
1) Con maní en grano	$ 5,39
2) Con maní en cáscara	$ 4,43
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	$ 5,39
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	$ 4,43
MOVIMIENTOS EXCLUSIVOS PARA LAS TAREAS DE CARGA EN CHACRA:	$
1) Carga paleando en silo bolsa	7,63
2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro	1,57

3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa	22,92
4) Curada de semilla con máquina	20,32
5) Curada de semilla a granel con máquina	3,80
6) Curada de semilla con tambor a mano	24,07

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: desde el 1° de septiembre de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017.

Jornal mínimo garantizado	$ 455,00
MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C. Por quintal $
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,30
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	1,87
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,40
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	2,26
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	2,26
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,30

7) Paleo en medios de transporte	1,87
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	6,00
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	6,00
10) Palear en silos subterráneos	6,00
11) Palear en silos de campaña	6,00
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	6,00
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	2,26
15) Cargar a granel en vagones	0,57

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).
Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura, los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:	Con S.A.C. Por bolsa $

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	3,03
2) Derecho carga o descarga sin cinta	3,77
3) Estibador o pilero	0,72
4) Parada de bolsas de vehículos	1,07
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	0,82
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	1,13
7) Pulseada de bolsa	1,13
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	1,50
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	4,72
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	7,08
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	4,16
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	4,16
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	7,18
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	10,77
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	6,61

16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	6,61
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	7,37
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	7,37
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	11,34
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	11,34
21) Recargo por pesar	3,02
22) Cambio de bolsas. Sin destino	5,66
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	6,80
24) Lauchero por día	755,78

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.
Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	Con S.A.C. Por bolsa $
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	3,77
2) Derecho carga o descarga sin cinta	4,53

3) Estibador o pilero	1,13
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	1,13
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	1,13
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	1,13
7) Pulseada de bolsas	1,13
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila	8,50
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	8,50
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	11,34
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	11,34
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	11,34
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático “movimiento completo”	1,80
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático “movimiento completo”	9,82
15) Embolsar en embolsadero neumático	5,10
16) Descarga de vagón a granel por quintal	2,64
17) Descarga de camión a granel por quintal	2,45
18) Recargo por pesada	1,89

19) Rompe cascote “lauchero”	755,78
20) Carga y descarga de agroquímicos	5,70
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	5,70
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal	4,24
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal	5,65

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	$
1) Mover cinta o chimango	113,31
2) Mover burro o planchada o caballete	113,31
3) Mover embolsadero de alto porte	169,96
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	113,31
5) Movimiento de lonas	56,62
6) Tapada de silos, montones o pilas	283,34
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	3,02

8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	0,75
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	6,99
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	70,83
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	283,34
12) Descarga de bolsas de cemento	8,48
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	5,67
14) Descarga de bolsas de harina	8,48
Movimiento de carga y descarga de paquete silo bolsa	150,08

VALOR DE LA COMIDA:
Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO, CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 125,24). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.
TAREAS DE CARGA EN CHACRA:
Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de manipulación y almacenamiento de granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VIENTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CASCARA Y EN GRANO:	Con S.A.C. $
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo)	68,09

2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo)	65,94
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo)	68,09
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo)	65,94
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (picoteo)	68,09
	Con S.A.C.
Selección a mano del maní en grano y/o cascara sobre cinta acoplada en la maquina con previa clasificación mecánica	$ 68,09
ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS	
Para la cuadrilla	
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada	
	Por bolsa Con S.A.C.
1) Con maní en grano	$ 5,84
2) Con maní en cáscara	$ 4,80

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada	
1) Con maní en grano	$ 5,84
2) Con maní en cáscara	$ 4,80
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	$ 5,84
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	$ 4,80
MOVIMIENTOS EXCLUSIVOS PARA LAS TAREAS DE CARGA EN CHACRA:	$
1) Carga paleando en silo bolsa	8,27
2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro	1,70
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa	24,83
4) Curada de semilla con máquina	22,02
5) Curada de semilla a granel con máquina	4,12
6) Curada de semilla con tambor a mano	26,08

e. 27/12/2016 N° 98658/16 v. 27/12/2016

Fecha de publicacion: *27/12/2016*